

Mocoa, Putumayo, 14 de diciembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la reforma a la demanda que presentó la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No.: 860013103001 2022-00097-00
Demandante: Berli Ruiz Hoyos y Otros.
Demandado: COOTRANSMAYO Ltda. y otros.

Asunto: Se pronuncia frente a reforma a la demanda.

Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante ha reformado su demanda, la cual adujo que consiste en haber incluido un nuevo demandado, adicionado hechos, pretensiones y pruebas.

Se considera:

En lo que atañe a la reforma de la demanda, a partir del artículo 93 del CGP, se entiende que sucede cuando hayan sido modificados (i) las partes, (ii) los hechos, (iii) las pretensiones o (iv) se aporten nuevas pruebas al proceso. En cuanto a las personas que integran las partes y las pretensiones, se precisa de que no se modifiquen en su totalidad. La reforma procede por una sola vez y debe aportarse integrada en un solo escrito.

En cuanto a la notificación de la demanda reformada, la norma en cita distingue entre aquellos demandados que fueron notificados previamente a su formulación, quienes se enterarán a través de la notificación por estados de la providencia que la admita, respecto de quienes a esa altura del proceso aun no lo han sido o sean incluidos como tales con ocasión de la reforma, a quienes deberá notificarse personalmente. El traslado también difiere en los casos acabados de aludir, de tal forma que para los primeros será por la mitad del término inicial, el cual empezará pasados tres días de la notificación por estados de la providencia, y para los segundos el término que para ese efecto les confiere la norma respectiva que regula dicha actuación.

Todo lo anterior en observancia de que la reforma a la demanda tiene cabida desde la presentación de ésta, hasta antes de que se emita providencia que señale fecha y hora para la audiencia inicial.

Así las cosas, en este asunto la parte demandante, previo a que se agendara la audiencia inicial, presentó escrito tendiente a reformar su demanda, de la cual se extrae la siguiente información:

1. Fue incluido un nuevo demandado, la compañía de seguros Liberty S.A.
2. Se adicionaron hechos, que se relacionan con el nuevo demandado.
3. Se adicionó las pretensiones, que versan sobre el nuevo demandado.
4. Se aportaron pruebas documentales.

En esa línea, se tiene que en efecto en esta ocasión nos encontramos frente a una reforma de la demanda, en la cual no se ha modificado la totalidad de las partes ni las pretensiones iniciales, y que fue consolidada en un solo documento. En consecuencia, se dispondrá su admisión y consiguiente notificación conforme a lo considerado previamente.

Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo, procederá conforme a dicha disposición.

Resuelve:

Primero. Admitir la reforma a la demanda que ha presentado la parte demandante.

Segundo. Notificar personalmente al demandado Compañía de seguros Liberty S.A. En caso de que opte por notificar personalmente al demandado con base en las reglas de la Ley 2213 de 2022, aportar la constancia de acuse de recibido o de ingreso al mensaje por parte del demandado, para efectos de contabilizar el término de traslado de la demanda, que en este caso es por el término de veinte (20) días.

Tercero. Los demás demandados se notificarán de la reforma a la demanda a partir de la notificación por estados de esta providencia. El traslado en este caso será por diez (10) días, y empezará una vez transcurran tres (03) días a partir de la notificación por estados.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89df081497bccbc3704e6d64b28e25a3c93e8023595f7e1a8f305ce91d03548**

Documento generado en 14/12/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>